



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00605-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: DIDIMO MONSALVE RINCON C.C No.5.7662.643
DEMANDADO: JAIRO RINCON GUTIERREZ C.C 19.348.530
NAIRUBIS OSORIO SOLANO C.C. 1.129.512.130
INFORME SECRETARIAL – Quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Señor Juez a su Despacho, el presente proceso EJECUTIVO informándole que por error involuntario en el auto de fecha 24 de noviembre de 2022, en el auto que libro mandamiento de pago y decreto las medidas cautelares en contra del demandado, se indicó nombre del demandante erróneo, por lo anterior, se tiene que el Dr. VIRGILIO DITTA AREVALO, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, solicitó corrección del auto en mención.

Sírvase proveer,

DANIELA ESPINOSA GALE
SECRETARIA

Soledad, Quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene pendiente por resolver la solicitud presentada por el Dr. VIRGILIO DITTA AREVALO, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, mediante memorial dirigido al correo institucional, en el cual indica que en cuanto al demandado es: **DIDIMO MONSALVE RINCON C.C. 5.7662.643**

Una vez verificado el expediente que nos ocupa, así como el auto en mención se tiene que, en efecto, por error involuntario en el auto calendarado 24 de noviembre de 2022, se indicó que el demandante es **ELIZABETH POLO PARRA** siendo los correcto **DIDIMO MONSALVE RINCON**.

En consecuencia, se procederá a la corrección del auto calendarado del 24 de noviembre de 2022, librando el respectivo oficio, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso tercero (3) del art, 286 del C.G.P que a tenor reza:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS: Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.” (Subrayado del Despacho)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad,



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00605-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: DIDIMO MONSALVE RINCON C.C No.5.7662.643
DEMANDADO: JAIRO RINCON GUTIERREZ C.C 19.348.530
NAIRUBIS OSORIO SOLANO C.C. 1.129.512.130

RESUELVE:

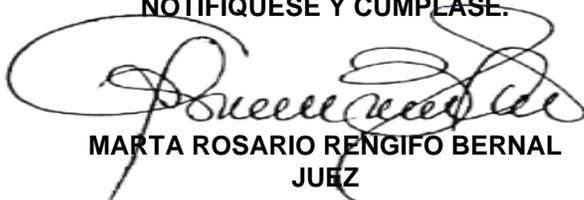
Corrijase en la parte resolutive, numeral primero, el nombre del demandante mencionado en el auto calendarado 24 de noviembre de 2022, el cual quedará así:

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra de los ejecutados **JAIRO RINCON GUTIERREZ** identificado(a) con C.C 19.348.530 y **NAIRUBIS OSORIO SOLANO** identificado(a) con C.C. 1.129.512.130a favor **DIDIMO MONSALVE RINCON C.C. 5.7662.643** por la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MILPESOS M/L.(\$4.800.000)** correspondiente al capital dela letra objeto de cobro, más los intereses moratorios causados desde el día 02 de diciembre del 2020,hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, más las costas y gastos procesales.

Sumas que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 -293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.

2. Lo demás permanece incólume.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD
TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE
SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. __ En la secretaría del
Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **797cdc3029bd1ed0eb113013b126027e5a2a3b1959e27323c949803b1976d8e1**

Documento generado en 15/12/2022 11:09:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>